



RESOLUCION DE GERENCIA N° 002 -2018-MPH/45.47.

Ayacucho,

10 ENE 2019

Expediente: N° 3901-2018.

Materia : Reconsideración.

Infracción : 04.02.05 – O.M N°022-2016.

VISTO:

El Expediente N° 3901-2018, de fecha 21 de febrero del año 2018, sobre recurso de reconsideración, interpuesto por la Sra. ASCENCIONA ALICIA MELENDEZ MONTOYA, identificada con DNI N° 28211011 en su condición de titular del negocio restaurant - Bodega "BODEGA – RESTAURANT LAS GEMELAS" que funciona de manera informal como "BAR" en el establecimiento ubicado en Jr. 22 de Junio N°202 – Barrio la Libertad – Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 040-2018-MPH/45.47 de fecha 23 de enero del 2018, mediante la cual se Resuelve sancionar a la infractora, ASCENCIONA ALICIA MELENDEZ MONTOYA, en su condición de propietaria del negocio restaurant - Bodega "BODEGA – RESTAURANT LAS GEMELAS", por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° N°04.02.05 que sanciona la conducta "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

2.- Que, el artículo 211° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que "El escrito del recurso deberá señalar al acto al que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley.";

3.- Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General y su modificatoria, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos, los cuales deben ser interpuestos en un plazo no perentorio de 15 días hábiles y perentorios; estando a ello se observa que el escrito ingresado con registro N° 3901-2018, de fecha 21 de febrero del año 2018, se trata sobre un recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 040-2018-MPH/45.47 de fecha 23 de enero del 2018, el cual ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley;

4.-Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, "el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"

5.- Que, asimismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la Reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar la recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el Procedimiento Administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos"; en ese sentido se verifica el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, no se ajusta a lo estipulado por el Art. 208° de la Ley 27444, por cuanto no adjunta prueba nueva que pudiera rebatir los hechos constatados, y de los argumentos expuestos en el recurso, se observan que estos están orientadas a descalificar la formalidad del Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000656-2017-MPH/A de fecha 22 de diciembre del año 2017 por haberse supuestamente tipificado incorrectamente la infracción constatada y en base a una norma que no corresponde;

6.- Que, el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.1 prescribe sobre el Principio de Legalidad, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", lo que significa aplicar en un caso concreto, lo que en la Ley y norma está prescrito y con la





observancia de un Debido Procedimiento, siendo que, para el presente caso, su observancia será para determinar si la Resolución recurrida se encuentran debidamente motivada;

7.- Que, la recurrente adjunta a su recurso, copia de la licencia de funcionamiento definitiva N° 201506757 y copia del Certificado ITSE N°000082 -2015, y respecto a los argumentos del recurso, se tiene que estos están orientados a descalificar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°000656-2017-MPH/A de fecha 22 de diciembre del 2017 por haberse supuestamente tipificado erróneamente la infracción constatada y con la aplicación de una norma que no corresponde, bajo el supuesto de que, no existe una norma legal que determine como debe amoblarse o acondicionarse un restaurant, y que la norma que se aplicó al momento de emitir el Acta de Constatación y Fiscalización no se encontraban vigentes, lo que acarrea la nulidad la Resolución sanción, por haberse transgredido el Debido Procedimiento y la Disposición Municipal, por no haberse aplicado la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A, para la tipificación de la infracción; estando a ello se procede con el análisis de la Resolución impugnada y de los fundamentos expuestos en el recurso de reconsideración, de lo que se colige que, la infracción descrita en la mencionada Acta con el Código N°04.02.05 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A, prescribe la conducta "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización Municipal", fue correctamente tipificada, por cuanto el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la citada Ordenanza Municipal entro en vigencia desde el 28 de agosto del año 2016, precisando que el régimen de aplicación de sanciones, es decir el procedimiento regular para la determinación de la responsabilidad administrativa, hasta el 19 de enero del año 2018, era el estipulado en la Ordenanza Municipal N°07-2011-MPH/A. En consecuencia, según todas las circunstancias encontradas en la intervención al negocio de la infractora, con fecha 22 de diciembre del año 2017 conforme se tiene del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000656-2017-MPH/A, se ha verificado que, la recurrente utiliza el establecimiento ubicado en Jr. 22 de Junio N°202- Ayacucho, para el funcionamiento de un negocio con giro "BAR", el cual no ha sido autorizado con la licencia de funcionamiento definitiva N° 201506757 ya que con esta licencia se ha autorizado únicamente el giro de negocio "RESTAURANT -BODEGA, concluyendo esta intervención con la emisión de la Resolución de Gerencia N°040-2018-MPH/45.47 de fecha 23 de enero del año 2018;

8.- Que, conforme a lo precedentemente expuesto, el recurso reconsideración incoada por la recurrente no reúne los requisitos establecidos en la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, toda vez que, no ha adjuntado nueva prueba que podría rebatir lo constatado mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000656-2017-MPH/A, encontrándose así la recurrida Resolución, debidamente motivada, por lo que, los argumentos expuestos en el recurso no se encuentran sustentados en derecho, con lo que deviene su improcedencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, y conforme a las consideraciones precedentemente expuestas;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. **ASCENCIONA ALICIA MELENDEZ MONTOYA**, en su condición de titular del negocio restaurant - Bodega "BODEGA - RESTAURANT LAS GEMELAS" que funciona de manera informal como "BAR" en el establecimiento ubicado en Jr. 22 de Junio N°202 - Barrio la Libertad - Ayacucho, contra la Resolución de Gerencia N° 040-2018-MPH/45.47 de fecha 23 de enero del 2018, mediante la cual se Resuelve sancionar a la infractora, **ASCENCIONA ALICIA MELENDEZ MONTOYA**, en su condición de propietaria del negocio restaurant - Bodega "BODEGA - RESTAURANT LAS GEMELAS" con una multa equivalente al 60% de una UIT y con la sanción no pecuniaria de medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses y con la medida complementaria mediata de **clausura definitiva del mencionado establecimiento comercial**, y con la **revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva N°201506757**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° N°04.02.05 - Por "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización Municipal" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°022-2016-MPH/A; por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado en su domicilio sito en Jr. 22 de Junio N°202 - Barrio la Libertad del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes. Y remítase la presente a las áreas ejecutoras una vez que quede consentida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Lic. Adm. Sandra Lilia Nájera Sánchez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 10 ENE. 2019

Oficio Circ. N° 045-2019-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SR. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-002-2019-MPH-45-49
de fecha: 10 ENE. 2019
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicknor G. Medrano Saavedra
JEFE

